

Novedad Legales No. 157

Proyecto de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19.

Mediante Oficio No. T.580-SGJ-20-0178, de fecha 16 de abril de 2020, la Presidencia de la República del Ecuador envió a la Asamblea Nacional el proyecto de LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19.

Objeto:

Apoyo humanitario y económico necesario para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, a través de la recaudación de contribuciones únicas y temporales que permitan generar los ingresos necesarios para una adecuada implementación de planes dentro del territorio ecuatoriano.

Contribuciones únicas y temporales

1. Contribución humanitaria temporal a personas naturales

Sujetos Pasivos. -

- a. **Las personas naturales con relación de dependencia, del sector público y privado**, pagarán una contribución humanitaria sobre su ingreso neto mensual, durante 9 meses.
- b. **Las personas naturales que realicen actividades económicas y que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan percibido ingresos netos de cualquier fuente, distinta de la señalada en el literal anterior, pagarán una contribución humanitaria sobre el promedio mensual de tales ingresos**, por un plazo de 9 meses. De conformidad con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes - RUC. A partir del mes siguiente a la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial.
- c. **Las personas que sean administradores y representantes legales de las personas jurídicas, pagarán una contribución sobre sus ingresos netos mensuales.** *De existir un cambio en la modalidad contractual con la persona jurídica que administre o represente, y se verifique una baja de sus ingresos a partir del mes de abril de 2020, la base imponible para el cálculo será el percibido en el mes de febrero de 2020 por el número de meses que correspondan.*
- d. **Las personas naturales, nacionales o extranjeras que sean consideradas como residentes ecuatorianos para efectos tributarios**, que perciban en este mismo plazo ingresos netos de cualquier fuente, aunque el pago de los mismos se haya realizado fuera del país.

Se excluye para el cálculo de esta contribución a las pensiones e incentivos jubilares pagados de conformidad con la Ley.

Para efectos de su aplicación, "ingreso neto mensual" se entenderá conforme a los parámetros que establezca el reglamento a la Ley.

Las personas con discapacidad tendrán una rebaja equivalente al 50% del valor de la contribución a pagar. La condición de discapacidad se estará a lo dispuesto en la normativa de la materia vigente.

En todos los casos, la contribución humanitaria se pagará de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla de contribución solidaria y progresiva			
Ingreso neto mensual mínimo	Ingreso neto mensual máximo	Tarifa básica	Tarifa sobre el excedente
0	500	0	0,0%
500	600	2	1,0%
600	800	3	3,0%
800	1.000	9	5,0%
1.000	1.500	19	7,5%
1.500	2.500	57	8,0%
2.500	3.500	137	8,5%
3.500	4.500	222	9,0%
4.500	5.500	312	10,0%
5.500	7.500	412	12,0%
7.500	10.000	652	14,0%
10.000	20.000	1.002	16,0%
20.000	50.000	2.602	20,0%
50.000	100.000	8.602	25,0%
100.000	250.000	21.102	30,0%
250.000	En adelante	66.102	35,0%

Agentes de Retención. -

Para las personas bajo relación de dependencia, los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, actuarán como agentes de retención y la pagarán de forma mensual en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración o ingreso por ejercicio fiscal, de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención.

Personas naturales con relación de dependencia del sector público. -

Los funcionarios del sector público en relación de dependencia deberán sujetarse a lo establecido en la Disposición General Tercera de la Ley.

2. Contribución humanitaria única sobre las utilidades de sociedades

Sujetos Pasivos. -

- a. **Todas las sociedades que realicen actividades económicas y que fueren sujetos pasivos del impuesto a la renta**, pagarán una contribución del 5% calculada sobre el resultado mayor entre la utilidad gravable y la utilidad disponible para distribución del año fiscal 2018, siempre que la misma haya sido igual o mayor a USD \$1.000.000.
- b. **Empresas que hubieren sido constituidas a partir del 1 de enero del 2019**, pagarán una contribución similar tomando como base el año fiscal 2019.

Forma de pago. -

El pago se realizará en 3 cuotas mensuales, a partir de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, de conformidad con el noveno dígito del RUC de la sociedad.

La contribución podrá sujetarse a facilidades de pago en un plazo máximo de hasta 3 meses desde la fecha de exigibilidad de la obligación, sin que se exija la cuota de pago inmediato a la que se refiere el Código Tributario.

Exoneraciones o rebajas. -

Para las sociedades cuya actividad corresponda a sectores de la economía que hayan sufrido una afectación grave y directa en su actividad económica como consecuencia de la crisis sanitaria derivada por el COVID-19.

Multas e intereses. -

El sujeto pasivo o agente de retención que dentro de los plazos establecidos no declare total o parcialmente cualquiera de las contribuciones, será sancionado con una multa del 3% de los valores no declarados, por cada mes de atraso.

Los intereses se calcularán de conformidad al Código Tributario.

Deducibilidad y crédito tributario. -

Las contribuciones establecidas en esta Ley no podrán ser utilizadas como crédito tributario, ni como gasto deducible para la determinación y liquidación de otros tributos.

Medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo

De los acuerdos de preservación de fuente de trabajo

Los trabajadores y empleadores podrán de común acuerdo modificar las condiciones de la relación laboral con la finalidad de preservar y garantizar las fuentes de trabajo.

El acuerdo podrá ser propuesto tanto por trabajadores como empleadores. Una vez suscritos los acuerdos estos deberán ser informados al Ministerio de Trabajo.

Condiciones mínimas para la validez de los acuerdos

1. Empleadores deberán haber presentado a los trabajadores, de forma veraz e íntegra los estados financieros de la empresa.
2. Los empleadores no podrán utilizar los recursos de la empresa para gastos innecesarios, así como tampoco podrán distribuir dividendos ni reducir el capital de la empresa durante la vigencia de los acuerdos.
3. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de trabajadores y el empleador. Serán obligatorios para quienes no los suscriban.
4. Los acuerdos constituirán título ejecutivo.
5. En los casos que la suscripción de acuerdos sea imprescindible y no se llegue a un consenso con los trabajadores, el empleador podrá iniciar de inmediato el proceso de liquidación.
6. Durante la duración del acuerdo, el desvío o uso indebido de recursos de la empresa a favor de sus accionistas o administradores, o en perjuicio de los trabajadores, será causal de quiebra fraudulenta y podrá ser sancionado de acuerdo al Código Integral Penal.

Contrato especial emergente

Contrato de trabajo por tiempo definido que se celebra para nuevas inversiones o líneas de negocio, ampliaciones o extensiones, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o jurídicas, nuevas o existentes, o para la sostenibilidad de la producción y fuente de ingresos en casos de situaciones emergentes.



Esta modalidad contractual también será aplicable para todas las empresas que justifiquen, en razón de nuevos servicios, productos o proyectos, la contratación de nuevo personal.

También podrán acogerse las empresas que atraviesen dificultades económicas y por la cual requieran la contratación urgente de personal para incrementar la producción o cumplir obligaciones pendientes.

El contrato se celebrará por un período convenido entre las partes, hasta el plazo de dos años y podrá ser renovado una sola vez.

La jornada laboral de este contrato podrá ser parcial u ordinaria, con un mínimo de 20 y un máximo de 40 horas semanales, distribuidas en un máximo de 6 días a la semana sin sobrepasar las 8 horas diarias. Su remuneración y beneficios de ley serán proporcionales de acuerdo a la jornada pactada.

Al terminar el contrato, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley.

Si finalizado el plazo acordado, se continúa la relación laboral, el contrato pasará a ser indefinido.

De la reducción emergente de la jornada de trabajo

Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el empleador podrá solicitar al Ministerio de Trabajo que le autorice a reducir la jornada laboral debiendo la remuneración y el aporte a la seguridad social pagarse en base a la jornada reducida.

La reducción podrá aplicarse hasta por dos años, renovables por el mismo período una sola vez. La remuneración básica de la reducción de la jornada deberá ser proporcional a las horas efectivamente trabajadas, en consideración a la remuneración anterior a la reducción.

A partir de su implementación y mientras dure la medida, las empresas no podrán repartir dividendos ni tampoco despedir a sus trabajadores.

De producirse despidos, las indemnizaciones y bonificación por desahucio se calcularán sobre la última remuneración percibida por el trabajador antes de la resolución de reducción de la jornada.

Goce de vacaciones devengadas y por adelantado

Durante dos años siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los empleadores podrán notificar de forma inmediata a los trabajadores la obligación de gozar sus vacaciones ya devengadas y/o adelantar vacaciones de un máximo de hasta dos años.

Prestaciones de seguro de desempleo

Durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, los afiliados al IESS en relación de dependencia, que pasaren a situación de desempleo por causas ajenas a su voluntad, podrán acceder al seguro de desempleo.

Seguridad social

Extensión de cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-

Durante los meses de abril, mayo, junio y julio, se extenderá la cobertura en prestaciones de salud en sesenta días adicionales a aquellos afiliados que hayan quedado cesantes por pérdida de su trabajo en ese período.



Facilidades de pago a la seguridad social. -

Las micro y pequeñas empresas, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social de los meses marzo, abril, mayo y junio del año 2020, podrán realizarlas sin la generación de intereses y multas; así mismo no se generará responsabilidad patronal. Se regulará la implementación de facilidades en el pago de estas obligaciones.

inquilinato

Suspensión temporal de desahucio. -

Durante todo el tiempo que dure el confinamiento mandatorio establecido por el Gobierno Nacional y hasta 60 días de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de viviendas por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción del edificio, así como uso del inmueble para actividades ilegales.

Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión, deberán cancelar al menos el 20% del valor de los cánones pendientes.

Esta suspensión podrá extenderse en caso de arrendatario y arrendador acuerden por escrito un plazo de pagos. El acuerdo tendrá calidad de título ejecutivo.

Suspensión no implica condonación de ningún tipo, salvo acuerdo de las partes en contrario.

Concordato preventivo excepcional y medidas para la gestión de obligaciones

De los procedimientos excepcionales

Para enfrentar las consecuencias económicas derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, las sociedades mercantiles y/o personas naturales que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales, podrán acogerse a los procedimientos establecidos en esta Ley.

Del concordato preventivo excepcional

Por mutuo acuerdo, los deudores podrán suscribir con sus acreedores concordatos de carácter excepcional mediante los cuales se puedan establecer condiciones, plazos y reducción o reestructuración de las obligaciones pendientes de cualquier naturaleza.

Los concordatos suscritos tendrán fuerza de sentencia y serán oponibles a terceros, salvo aquellos casos en que por sentencia se declare la existencia de hechos lícitos o ilícitos que vicien la voluntad de los acreedores.

Para su implementación, el deudor deberá realizar una declaración juramentada ante notario público donde se detalle todas sus obligaciones.

El Reglamento a la Ley determinará los demás requisitos y condiciones para la aplicación de los procedimientos establecidos en esta Ley.



Disposiciones transitorias

Primera.- Por efectos del estado de excepción en el Decreto Ejecutivo 1017, para los contribuyentes que solicitaron la Facilidad de Pago con Remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias, al que hace referencia el literal b del Art. 2 de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y, que desde enero 2020 a la fecha de la publicación de esta Ley incumplieron dos o más cuotas establecidas, dicha falta de pago no se podrá considerar como incumplida, debiéndose activar de oficio la facilidad de pago, permitiendo al contribuyente cubrir el total del capital adecuado hasta el mes de septiembre de 2020.

Segunda.- Por efectos del estado de excepción establecido en el Decreto Ejecutivo 1017, para los contribuyentes que solicitaron el plan excepcional de pagos de hasta 12 meses, de impuestos retenidos y percibidos, al que hace referencia la Disposición Transitoria Primera de Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria y que a la fecha de la publicación de esta Ley incumplieron con algunas cuotas establecidas, dicha falta de pago no se podrá considerar como incumplida, debiéndose activar de oficio el plan excepcional, por un plazo no mayor a los 12 meses.